

SECRETARIA: Sincelejo, 01 de abril de 2022. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación 2020-00489-00

Demandante: ANDRÉS ELÍAS CARDOZO ALVAREZ

Demandado: JUDITH DEL SOCORRO ZAPATA ROA

La apoderada judicial de la parte demandante, el 21 de mayo de 2021, remite notificación electrónica a la demandada JUDITH DEL SOCORRO ZAPATA ROA, a los correos electrónicos suministrados con la demanda, con copia al correo institucional del Juzgado; pretendiéndose dar aplicabilidad al contenido artículo 8° del Decreto 806 de 2020, codificación implementada exclusivamente con el objetivo de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de las actuaciones judiciales.

Bajo este entendido, es claro que, al hacer uso de la notificación electrónica, la parte demandante debe aportar elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de su destinatario. Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinatario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues la togada sólo se limitó a generar trazabilidad del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado a la ejecutada.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación personal no se hizo conforme lo ordena el decreto descrito en precedencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor. En consecuencia se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto se encuentre reunidos los presupuestos para ello.

Por otro lado, la togada solicita requerir al tesorero pagador de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Atlántico para que indique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento a la medida decretada en este asunto que recae sobre la quinta parte (1/5) de la excedencia del salario mínimo mensual legal vigente, y/o el treinta por ciento (30%) de los honorarios que devengue la demandada, como funcionaria y/o contratista en esa entidad.

Pues bien, revisado el expediente se observa que en efecto dicha medida fue decretada mediante proveído fechado 14 de enero de 2021, comunicada por oficio No. 1151 del 17 de noviembre de 2021 en igual fecha y que además fue redireccionado a la entidad encargada el 18 de noviembre de 2021, según lo informado por el asesor de despacho Cesar de la Hoz Borja; sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, se requerirá al tesorero pagador de la entidad para que indique al despacho si está dando cumplimiento a la orden dada, y en caso de no hacerlo explique las razones.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de la demandada, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: Requerir al tesorero pagador de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Atlántico para que indique al despacho si está dando cumplimiento a la orden comunicada por oficio No. 1151 del 17 de noviembre de 2021, remitida en igual fecha y que además fue redireccionada a la oficina encargada el 18 de noviembre de 2021, por ser de sus competencia, esto es a la SUBSECRETARIA-TESORERIA de Barranquilla-Atlántico, enviándose al correo meplata@atlantico.gov.co.

En caso de no haber cumplido la orden judicial, indique las razones por las cuales no ha procedido de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza